



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**COPIA LEGALIZADA**  
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN**  
**DE AERÓDROMO PRIVADO**

**CERTIFICADO N° 022**

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

**CERTIFICA:**

Que el Aeródromo Privado: **PORVENIR II**

Situado en el Departamento de: **SANTA CRUZ**

Provincia: **ÁNGEL SANDOVAL**

Municipio: **SAN MATÍAS**

De propiedad de / Explotado por: **COMPAÑÍA GANADERA EXPORTADORA IMPORTADORA BOLIVIANA SOCIEDAD ANÓNIMA**, con NIT N° 1028599027

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 133, de fecha 13 de abril de 2026, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
<b>Coordenadas ARP:</b>	<b>Latitud:</b> 16° 39' 23,97" Sur	<b>Longitud:</b> 58° 47' 5,01" Oeste	
<b>Clave de Referencia:</b>	1A		
<b>Elevación</b>	120 [msnm]	394 [pies]	
<b>Orientación Pista:</b>	18 / 36	<b>Longitud Pista:</b>	1300 [m]
<b>PBMD (no mayor a):</b>	5,700 [Kg.]	<b>Ancho Pista:</b>	20 [m]
<b>Tipo de Operaciones Permitidas:</b>	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos		

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

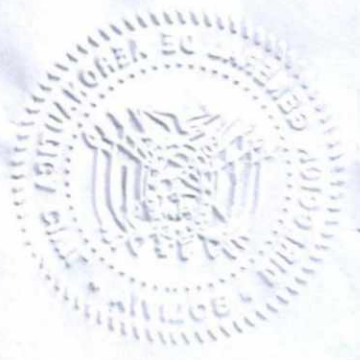
La Paz, 20 de abril de 2026

Abg. Lemay Sanjurjo  
DIRECTOR DEL REGISTRO  
AERONÁUTICO NACIONAL  
Dirección General de Aeronáutica Civil

Director  
Registro Aeronáutico Nacional

Cmte. Jose Antonio Fanola Orias  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
Dirección General de Aeronáutica Civil

Director Ejecutivo  
Dirección General de Aeronáutica Civil



**COPIA LEGALIZADA**  
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC,  
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A  
NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias  
fotográficas y micro filmicas).  
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a  
Archivo y Registros y Obtención de Copias)

*Lic. Melisa Andrea Frontanilla Cruz*  
TÉCNICO ENCARGADO DE ARCHIVO  
CENTRAL E HISTÓRICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 133  
La Paz, 13 ABR 2026

**VISTOS:**

La Nota de 22 de diciembre de 2025, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, el 29 de diciembre de 2025, mediante la cual, Fernando Enrique Viacava Donoso, con C.I. N° E-2806376, solicitó la renovación de registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "PORVENIR II", en representación legal de la Compañía Ganadera Exportadora Importadora Boliviana S.A. "CEIBO" S.A.

**CONSIDERANDO:**

Que el Numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, establece, como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el Inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad de Aeronáutica Civil, como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el Inciso g) del Artículo 43, de citado cuerpo legal, dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los Numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, revalidar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico Administrativo.

Que el Artículo 14, del mismo Decreto Supremo, señala que el Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, tiene las siguientes atribuciones, enunciativas y no limitativas: "(...) 5. Emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia (...)".

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil - RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el Literal (c), del Numeral 2., del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil - RAB 137 "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente; por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que el Numeral 24.3, del Artículo 24 del Reglamento de Ingresos de la DGAC, señala que: "(...) Los administradores, concesionarios y propietarios de pistas, helipuertos y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, o re-inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional: a) Aeródromos privados y helipuertos b) Aeródromos de uso comunitario (...)".



Que mediante Resolución Administrativa N° 044, de 05 de marzo de 2021, se aprobó el Procedimiento para el Registro y Habilitación de Aeródromos para Uso Privado y Uso Público (Solo Trabajo Aéreo Aviación General) - DRAN-PRO-003.

**CONSIDERANDO:**

Que a través de Resolución Administrativa N° 023, de 09 de febrero de 2021, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, se dispuso el registro y habilitación del aeródromo privado denominado "PORVENIR II", ubicado en el Municipio San Matías, Provincia Ángel Sandoval, del Departamento de Santa Cruz, por el plazo de 5 años computables a partir de la emisión de la citada Resolución Administrativa, a nombre de la Compañía Ganadera Exportadora Importadora Boliviana S.A. "CEIBO" S.A., instruyéndose la emisión del Certificado correspondiente; a cuyo efecto se emitió el Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado N° 003, de 19 de febrero de 2021.

Que mediante Nota de 22 de diciembre de 2025, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, el 29 de diciembre de 2025, con Hoja de Ruta E-11395/2025, Fernando Enrique Viacava Donoso, con C.I. N° E-2806376, en representación legal de la sociedad "Compañía Ganadera Exportadora Importadora Boliviana S.A - CEIBO S.A", solicitó la Renovación de Registro y Habilitación del Aeródromo Privado denominado "PORVENIR II", de propiedad de la citada sociedad, el cual se encuentra ubicado en el Predio Porvenir II, Municipio San Matías, Provincia Ángel Sandoval, del Departamento de Santa Cruz, adjuntando la siguiente documentación: Fotocopia simple de la Cédula de Identidad de Extranjero perteneciente al señor Fernando Enrique Viacava Donoso, con C.I. N° E-2806376, como representante legal de la "Compañía Ganadera Exportadora Importadora Boliviana Sociedad Anónima", Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales N° 390123122500104247, emitido el 23 de diciembre de 2025, por la Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares, dependiente de la Policía Boliviana del Estado Plurinacional de Bolivia, el mismo tenía validez hasta el 23 de enero de 2026, del cual conforme lo señalado por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional de la DGAC, a través de Informe DGAC/DRAN/INF-0185/26 E-01616/2026, de 30 de marzo de 2026, se verifica que el solicitante, no registra antecedentes en la FELCN, (debe tomarse en cuenta que el citado Certificado, se encontraba vigente al momento de su presentación ante la DGAC, por lo que el mismo se considera válido), Testimonio N° 603/2009, de 20 de mayo de 2009, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 96, del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra, a cargo de la Dra. Maritza Bernal Viera, referente a la Escritura Pública relativa a la transformación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada en Sociedad Anónima, modificación de la denominación, ampliación del objeto social, ingreso de nuevos socios y aumento de capital social y modificación de la Escritura Constitutiva, dentro de la Sociedad COMPAÑÍA EXPORTADORA IMPORTADORA BOLIVIANA LIMITADA (CEIBO LTDA.); al respecto, es preciso señalar que la cláusula cuarta del citado Testimonio establece que la sociedad girará bajo la denominación social de "COMPAÑÍA GANADERA EXPORTADORA IMPORTADORA BOLIVIANA SOCIEDAD ANÓNIMA y la sigla comercial "CEIBO S.A."; asimismo, se presentó impresión del Certificado de Renovación de Matrícula de Comercio N° 1028599027 (matrícula anterior: 6619), emitido por el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio (SEPREC), perteneciente a la Razón Social: COMPAÑÍA GANADERA EXPORTADORA IMPORTADORA BOLIVIANA SOCIEDAD ANÓNIMA, vigente hasta el 30 de noviembre de 2026, realizando la verificación del Código QR, se constata la autenticidad del citado documento, se remitió una copia simple del Número de Identificación Tributaria (NIT) 1028599027, perteneciente al Contribuyente: COMPAÑÍA GANADERA EXPORTADORA IMPORTADORA BOLIVIANA S.A. CEIBO S.A.

Que a través de Nota de 23 de febrero de 2026, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil el 24 de febrero de 2026, con Hoja de Ruta E-01616/2026, se presentó **FORMULARIO DE SOLICITUD PARA REGISTRO DE AERODROMO DGAC-RAN-AGA-01**, de 23 de febrero de 2026, debidamente llenado, original del Registro de la Propiedad del Inmueble (Folio Real Nro. 7.12.0.10.0000163), emitido el 10 de febrero de 2026, en el cual se consigna en el Asiento Nro. 2, como propietaria del citado inmueble: COMPAÑÍA GANADERA EXPORTADORA IMPORTADORA BOLIVIANA SOCIEDAD ANÓNIMA, con NIT:

DIRECTOR EJECUTIVO  
VºBº  
Cmde. Jose  
Antonio Fanola  
Orías  
D.G.A.C.

DIRECTOR GENERAL  
VºBº  
Abg. Carlos  
Pizarro  
Aicazar  
D.G.A.C.

ABOGADO JURIDICO  
VºBº  
Abg. Enrique  
Rocha  
Legue  
D.G.A.C.

ABOGADO EN ANALISIS JURIDICO  
VºBº  
Abg. Andina  
Rodriguez  
Montano  
D.G.A.C.

ABOGADO EN ANALISIS JURIDICO  
VºBº  
Abg. Inés  
Goyen  
Beltrán  
D.G.A.C.

1028599027, Fotocopia simple de la Cédula de Identidad perteneciente a la señora Lucia Mendoza Bruckner, con C.I. N° 5884200, en calidad de apoderada legal de la COMPAÑIA GANADERA EXPORTADORA IMPORTADORA BOLIVIANA S.A. SOCIEDAD ANONIMA, Comprobante de Ingreso Nro. RIPS/STZ/000515/2026, de fecha 13/02/2026, por concepto de Inscripción de Aeródromos Privados y Helipuertos (2025) - Aeródromos Privados y Helipuertos (2025) (**AERÓDROMO PRIVADO "PORVENIR II"**), de acuerdo a lo establecido por el Artículo-10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, copia legalizada del Testimonio N° 332/2026, de 20 de febrero de 2026, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 96, del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, a cargo de la Abg. Maritza Bernal Viera, referente al Poder Especial, que confiere la Compañía Ganadera Exportadora Importadora Boliviana Sociedad Anónima, representada legalmente por el señor Fernando Enrique Viacava Donoso, en favor de los señores Fernando Enrique Viacava Donoso y/o Felipe Cronembold Moreno y/o Lucia Mendoza Bruckner, y/o Bruno Antelo Parada y/o Mauricio Reyes Ortiz Góngora y/o Erika Muller Mejía, con facultades para apersonarse ante la Dirección General de Aeronáutica Civil, para que puedan dar inicio, proseguir y concluir cualquier trámite que corresponda para la obtención del Registro, Inscripción, Habilitación y/o Renovación del Aeródromo Privado denominado "PORVENIR II", ubicado en el Municipio de San Matías, Provincia Ángel Sandoval del Departamento de Santa Cruz.

Que el Informe DGAC/DRAN/INF-0185/26 E-01616/2026, de 30 de marzo de 2026, concluye que: "(...) el solicitante dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado (...). Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, de fecha 18 de marzo de 2026, se constató que el solicitante del aeródromo privado denominado "**PORVENIR II**", presentó todos los requisitos-técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:	Latitud: 16° 39' 23,97" Sur	Longitud: 58° 47' 5,01" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	ORIENTACIÓN DE PISTA:	18/36
LONGITUD DE PISTA:	1300 [m]	ANCHO DE PISTA:	20 [m]
ELEVACIÓN:	120 [msnm]	394 [pies]	PBMD (no mayor a): 5,700 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos".		

Que en ese marco, el citado Informe recomienda: "(...) que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado "**PORVENIR II**", que se encuentra ubicado en el municipio San Matías, de la provincia Ángel Sandoval, del departamento de Santa Cruz, a nombre de: **COMPAÑIA GANADERA EXPORTADORA IMPORTADORA BOLIVIANA SOCIEDAD ANÓNIMA**, con **NIT N° 1028599027**, por el plazo de 5 años (...)"

Que la Dirección Jurídica emitió el Informe DGAC/DJ/UJ/INF-0174/26 E-01616/2026, de 13 de abril de 2026, concluyendo: "(...) que en mérito a los Informes Técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, el solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado "**PORVENIR II**", conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de 18 de marzo de 2026. (...) Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado "**PORVENIR II**", que se encuentra ubicado en el Municipio San Matías, Provincia Ángel Sandoval, del Departamento de Santa Cruz, debe realizarse por el plazo de 5 años, a nombre de la **COMPAÑIA GANADERA EXPORTADORA IMPORTADORA BOLIVIANA SOCIEDAD ANÓNIMA**, con **NIT N° 1028599027**. (...)"





ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA

**COPIA LEGALIZADA**  
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución Suprema N° 32132, de 24 de noviembre de 2025, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, el Cmdt. José Antonio Fanola Orias.

Que el Numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, la emisión de Resoluciones Administrativas, sobre asuntos de su competencia;

**POR TANTO:**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Disponer el registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado "PORVENIR II", por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre de la **COMPAÑÍA GANADERA EXPORTADORA IMPORTADORA BOLIVIANA SOCIEDAD ANÓNIMA**, con NIT N° 1028599027, conforme a las siguientes características técnicas:

<b>NOMBRE DEL AERÓDROMO:</b>	<b>"PORVENIR II"</b>	
<b>LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO</b>		
<b>Departamento:</b> Santa Cruz	<b>Provincia:</b> Ángel Sandoval	<b>Municipio:</b> San Matías
<b>COORDENADAS ARP:</b>	Latitud: 16° 39' 23,97" Sur	Longitud: 58° 47' 5,01" Oeste
<b>CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO</b>		
<b>CLAVE DE REFERENCIA:</b>	1A	
<b>ELEVACIÓN:</b>	120 [msnm]	394 [pies]
<b>ORIENTACIÓN PISTA:</b>	18 / 36	<b>LONGITUD PISTA:</b> 1300 [m]
<b>PBMD (no mayor a):</b>	5,700 [Kg.]	<b>ANCHO PISTA:</b> 20 [m]
<b>TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS</b>	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos.	

**SEGUNDO.-** Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al aeródromo de uso privado denominado "PORVENIR II", que autorice sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

**TERCERO.-** La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*Abg. Enrique Rocha Leigue*  
DIRECTOR JURÍDICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil

*Cmdte. Jose Antonio Fanola Orias*

DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
Dirección General de Aeronáutica Civil



ERL/aprm/dgph  
C.c Archivo  
C.c DJ



**COPIA LEGALIZADA**  
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA  
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - DGAC,  
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A  
NORMATIVA VIGENTE.

CÓGIDO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias  
fotográficas y micro filmicas).  
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a  
Archivo y Registros y Obtención de Copias).

*Lic. Melissa Andrea Frontanilla Cruz*  
TÉCNICO ENCARGADO DE ARCHIVO  
CENTRAL E HISTÓRICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil

